

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 001 -2016-GR.LAMB/GRDP-DAPA

Chiclayo, 13 ENE 2016.

VISTO:

El expediente con registro SISGEDO N° 2156363 y 1760396 de fecha 05 de noviembre del 2015 presentado por la empresa **GRUPO PALMA S.A.C.** con RUC N° 20445721680 representada por el señor **JOSE MARVIN PALMA MENDOZA** identificado con DNI N° 45721573, solicitando Formulario de Verificación o de Reserva para la tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, modificado por Decreto Regional N° 024-2015-GR.LAMB/GR, establece entre otros el Procedimiento N° 74 Otorgamiento o Renovación de Formulario de Verificación o de Reserva para tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura;

Que, mediante Dictamen N° 004-2015-GR.LAMB/GRDP-DAPA-mega, del 12 de noviembre del 2015, con registro SISGEDO N° 2166332 y 1760396, se observa que el administrado no ha cumplido con el requisito N° 4 - Pago por Derecho de Trámite 3.59% UIT del Procedimiento 74 del TUPA del Gobierno Regional para otorgamiento de Formulario de Verificación;

Que, con Oficio N° 2794-2015-GR.LAMB/GRDP-DAPA, del 12 de noviembre del 2015, con registro SISGEDO 2167147 y 1760396 notificado el 16 de noviembre del 2015, se solicita al administrado levante la observación, otorgándole 10 días de plazo según Art. 132° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Dictamen N° 005-2016-GR.LAMB/GRDP-DAPA-mega, del 11 de enero del 2016 registro SISGEDO N° 2253609 y 1760396, se ha determinado que la empresa **GRUPO PALMA S.A.C.** con RUC N° 20445721680 representada por el señor **JOSE MARVIN PALMA MENDOZA**, no ha cumplido con levantar la observación, habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha de notificación;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444 establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará en abandono el procedimiento, resolución que debe ser notificada y procediendo contra ella los recursos administrativos pertinentes;

Y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 20 de abril del 2011, el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, aprobado por Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR de fecha 27 de octubre 2011, modificado por Decreto Regional N° 015-2012-GR.LAMB/PR, del 27 de abril del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de abandono el Procedimiento Administrativo para otorgamiento de Formulario de Verificación o Reserva para la tramitación de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura iniciado por la empresa **GRUPO PALMA S.A.C.** con RUC N° 20445721680 representada por el señor **JOSE MARVIN PALMA MENDOZA** identificado con DNI N°



2258289
1760396

45721573, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y procediendo contra ella los recursos administrativos pertinentes.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al administrado y transcribir a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción y publicar en el portal web del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).



Regístrese y Comuníquese,

Lic. Bigia. MARIA ELIZABETH MORENO MANTILLA
Directora de Acuicultura y Pesca Artesanal
Gerencia Regional de Desarrollo Productivo
Gobierno Regional de Lambayeque